



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00825  
RADICADO N° 2023-00263-00

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por DANIEL LÓPEZ FLORIAN en contra de DISEÑOS MÁGICOS S.A.S., procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 5 de septiembre de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada por los valores contenidos en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral con radicado 2020-00069 (documento 07). Posteriormente, en actuación del 26 de septiembre de 2023 (documento 13) se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad Diseños Mágicos S.A., concediéndosele el término de 10 días para proponer excepciones.

La parte ejecutada presenta memorial el día 17 de octubre de hogaño (documentos 15 y 16) en el cual solicita al Despacho se suspenda el proceso ejecutivo en atención a que en contra del proceso ordinario laboral que dio origen a este trámite de ejecución se presentó acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia, la cual no ha sido resuelta.

En documentos 17 y 18, la Corte Suprema de Justicia comunica a este Despacho que en esa dependencia se está tramitando la acción de tutela 133255 interpuesta por Diseños Mágicos S.A. en contra de la Sala Tercera de Decisión Laboral de este alto tribunal.

Según, el artículo 161 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social, por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que se suspenderá el proceso cuando la sentencia que deba dictarse dependa de lo que se decida en otro proceso judicial.

En este estado del proceso encontramos que la acción ejecutiva se encuentra en términos para que la parte ejecutada proponga excepciones y que se resuelva la

acción constitucional interpuesta en la Corte Suprema de Justicia en contra del proceso ordinario laboral con radicado 2020-00069 que dio origen a esta acción ejecutiva, en consecuencia, conforme lo expuesto, se **SUSPENDERÁ** el presente proceso hasta tanto se notifique al Despacho la sentencia proferida en el trámite constitucional indicado en precedencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### **R E S U E L V E**

**SUSPENDER** el presente proceso ordinario laboral, hasta tanto se notifique al Despacho la sentencia proferida en el trámite constitucional indicado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 187

Hoy 8 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a47fb4b6b2f6af998f32def9a7f29569d946b4fb561d9af367691f5a2b15947**

Documento generado en 07/11/2023 04:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**